

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.135-0205 del 26 de julio de 2017, el **CENTRO EDUCATIVO RURAL REMANGO**, Con Número de Identificación Tributaria NIT 205206000148, representado legalmente por el señor **HENRY ALBERTO PUERTA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98473905, presentó ante Cornare una solicitud para un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** en beneficio de la institución educativa, ubicada en la vereda Remango del municipio de Concepción, trámite iniciado mediante Auto N° 135-0181-2017 del 28 de julio del 2017.

Que mediante informe N° 135-0247-2017 del 08 de agosto de 2017, se concluye que es viable permitir la erradicación los árboles, debido a que son especies plantadas y por su inclinación que presenta un riesgo para la infraestructura de la institución educativa y para la integridad de las personas que frecuentan las instalaciones.

Que mediante la Resolución 135-0178-2017 del 16 de agosto de 2017, notificada de forma personal el día 22 de agosto del 2017, SE OTORGÓ al **CENTRO EDUCATIVO RURAL REMANGO**, Con Número de Identificación Tributaria NIT 205206000148, representado legalmente por el señor **HENRY ALBERTO PUERTA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98473905, en la vereda Remango del Municipio de Concepción, el aprovechamiento Forestal de los siguientes árboles, por una vigencia de tres (3) meses:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus	Eucalipto	15	56	1	2.6	1.7	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus	Eucalipto	20	63	1	4.5	3.3	Tala
TOTAL					2	7.1	5	

Que el día 02 de mayo del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento al permiso otorgado por la Corporación, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02815-2022 del 05 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

“(...)”

OBSERVACIONES:

Durante la visita se puede observar que alrededor y sobre los límites de la sede educativa no existen de árboles que pongan en riesgo las Instalaciones o Infraestructura de la escuela, lo existentes se encuentran a una distancia de retiro considerable

Que de acuerdo a las observaciones el aprovechamiento de árboles aislados fue realizado en el tiempo que se otorga el permiso por parte de Cornare.



CONCLUSIONES:

Debido al tiempo transcurrido desde la autorización del trámite de aprovechamiento de árboles aislados y la actualidad no se observan actividades recientes o residuos generados por el aprovechamiento de árboles.

Se concluye que el aprovechamiento de árboles dentro del predio de la Institución Educativa Procesa Delgado sede Romana, del municipio de Concepción fue realizado en el tiempo establecido por Cornare.

Es procedente realizar el cierre definitivo del presente expediente una vez que se considera la ejecución del trámite sin presentar afectaciones ambientales.

Durante la visita a los predios de la institución no se puede observar la siembra de árboles como objeto de compensación, pero alrededor de los límites del predio existen arboles sembrados en estado de crecimiento los cuales son conservados por los estudiantes de la institución educativa.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02815-2022 del 05 de mayo del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 052060628163, toda vez que, las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados fueron desarrolladas en el tiempo establecido por la Corporación.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02815-2022 del 05 de mayo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

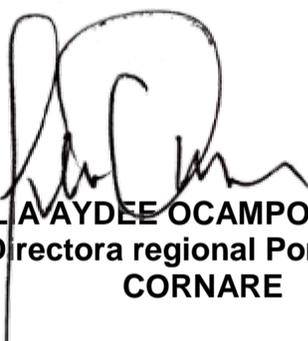
DISPONE

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **052060628163**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060628163

Fecha: 10/05/2022

Asunto: CyS Trámite

Trámite: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas